

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. N° 130

13 de Noviembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6814-S/2018.-

EXPTE. N° 781-46/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. LURDES DELIA CARLOS, CUIL 27-11986334-7, al cargo categoría 24-30 horas, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, de la U. de O.: "R 5-01-" Secretaria de Salud Mental y Adicciones, a partir del 1° de enero de 2.018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2018:

Partida de "Gasto en Personal", que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6046, para la U. de O.: "R 5-01-" Secretaria de Salud Mental y Adicciones, la que en caso resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro – Denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley Provincial N° 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud Y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10527-S/2019.-

EXPTE. N° 781-46/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 6814-S de fecha 11 de junio de 2.018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Lurdes Delia Carlos, CUIL 27-11986334-7, al cargo categoría 24-30 horas, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, de la U. de O.: "R 1-A", Dirección General de Administración, a partir del 1 de enero de 2.018".-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 6814-S de fecha 11 de junio de 2.018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

Partida de "Gasto en Personal", que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2.019, Ley N° 6113, prevé para la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O 1- A" Dirección General de administración, la Partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la Partida 01 -01 - 01-01-01-37 Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502, prevista en la Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7864-MS/2018.-

EXPTE N° 1400-259/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 25 de Octubre de 2018, en el cargo de Juez Contravencional N° 2 con asiento en la Ciudad de San Pedro de la Provincia de Jujuy al **DR. JOSÉ FERNANDO GONZALEZ, D.N.I. N° 30.995.213.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8703-CyT/2019.-

EXPTE N° 1301-220-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por concedida a partir del 03 de febrero de 2018 y por el término de 3 (tres) años, la Licencia Sin Goce de Haberes a la agente **PAOLA CECILIA AUDISIO** DNI N° 27.423.597 Categoría 3 Personal de Escalafón general-Agrupamiento Administrativo-Ley 3161, de la Planta de Personal Permanente, conforme lo previsto en el Art. 14 inc. I de la Ley 6046.-

ARTÍCULO 2°.- Por Ministerio de Cultura y Turismo notifíquese a la agente, Instituto de seguro de Jujuy, Unidad de control Previsional y /u organismo pertinente del presente ordenamiento.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9111-S/2019.-

EXPTE N° 780-126/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE:

DE:

U. de O.: R1 Ministerio de Salud

Categoría	N° de Cargos
4(c-4)	1
Agrup. Técnico	
Esc. General	
Ley 3161/74	
TOTAL	1

4(c-4)

Agrup. Técnico

Esc. General

Ley 3161/74

TOTAL

A:

U. de O.: R6-01-20 Hospital "Nstra. Sra. del Valle"

Categoría	N° de Cargos
4(c-4)	1
Agrup. Técnico	
Esc. General	
Ley 3161/74	
TOTAL	1

4(c-4)

Agrup. Técnico

Esc. General

Ley 3161/74

TOTAL

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a partir del 19 de marzo de 2018, a la señora Guadalupe Florentina Gallardo Pereyra, CUIL 27-23752217-1 en el cargo categoría 4 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-20 Hospital "Nuestra Señora del Valle", para cumplir funciones de Agente Sanitario en los CAPS Rurales.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

Ejercicio 2019:

Con la respectiva partida de "Gasto en Personal", asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R6-01-20 Hospital "Nuestra Señora del Valle".-

EJERCICIO ANTERIORES: (período no consolidado)

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9224-S/2019.-

EXPTE N° 700-122/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por **C.P.N. María Isabel Pereyra** D.N.I. 25.078.675 al cargo de **Coordinadora de Recursos Humanos** dependiente de la Dirección Provincial de Capital Humano, de la Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, a partir del 06 de marzo de 2019 agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Designar a la **Sra. Delma Cecilia Miranda** D.N.I. 23.167.556 en el cargo de **Coordinadora de Recursos Humanos** dependiente de la Dirección Provincial de Capital Humano, de la Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, a partir del 06 de marzo de 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Conceder a la **Sra. Delma Cecilia Miranda** D.N.I. 23.167.556, licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría 13 (c-2), agrupamiento administrativo, Ley 3161/74 de la Dirección General de Administración, a partir del 06 de marzo de 2019 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

DECRETO N° 9241-ISPTvV/2019.-
EXPTe N° 613-124/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorícese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación derivada del Expte. de referencia N° 613-124/2015 y Obra: "ENCAUCE Y TERRAPLENAMIENTO RIO SAN LORENZO - UBICACIÓN: LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA - PROVINCIA DE JUJUY - PRESUPUESTO OFICIAL: \$780.087,00", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, en la Partida - Deuda Pública 3 - 10 - 15 - 1 - 26 - 0 P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2019 Ley 6113/2018, informada por la Dirección Provincial de presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9574-S/2019.-
EXPTe N° 716-117/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por desafectado del Servicio de Guardia al Dr. Luis Alberto Figueroa, CUIL 23-12005055-9, categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional Ley 4418, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque", manteniendo el régimen laboral de 40 horas semanales, con retroactividad al 30 de septiembre de 2014, conforme lo establece el Decreto N° 5346 y Ley N° 5498.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9906-S/2019.-
EXPTe N° 200-82/19.-
Agdos. 700-111/19, N° 723-153/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante en el carácter de Apoderada Legal de la Sra. Adriana Elena Sainz, DNI N° 18.405.994, en contra de la Resolución N° 4718-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de diciembre de 2018.-
ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o Caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9908-S/2019.-
EXPTe N° 200-87/19
Agdos. N° 700-765/18, N° 715-1707/18, y N° 715-2381/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Fanny María Gutiérrez, D.N.I. N° 05.869.156 en contra de la Resolución N° 5302-5-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de febrero de 2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9950-S/2019.-
EXPTe N° 728-035/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 728-035/17, caratulado: "Solicitar anticipos de cuotas Bienes de Consumo, Bin. Ins. Médicos, Comestibles, Serv. no pers., Viáticos", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, informada por la Dirección

Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9984-MS/2019.-
EXPTe N° 1414-1873/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al OFICIAL AYUDANTE ARAMAYO ADRIAN ISMAEL, D.N.I. N° 31.126.612, Legajo N° 16.842, por infracción al artículo 15° inc. g), n), s), t) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-
ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10138-S/2019.-
EXPTe N° 720-76/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada la Licencia Sin Goce de Haberes a partir del 12 de julio de 2017 y por el término de dos (2) años, a la Lic. Natalia Judith Villa, CUIL 27-27491945-6, en el cargo A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-08 Centro de Rehabilitación "Dr. Vicente Arroyabe".-
ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Lic. María Gabriela del Valle Vilte, CUIL 27-21745900-7, en el cargo categoría A-1, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-08 Centro de Rehabilitación "Dr. Vicente Arroyabe", a partir del 12 de julio de 2017 y mientras dure la Licencia de la titular.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2019 —, Ley 6113 que a continuación se indica:

Ejercicio 2019:
La Partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-08 Centro de Rehabilitación "Dr. Vicente Arroyabe".-

EJERCICIOS ANTERIORES (periodo no consolidado)
Deuda Publica Provincial "3-10-15-01-26": Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10141-S/2019.-
EXPTe N° 733-444/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia extraordinaria sin goce de haberes, a favor de la Sra. Viviana Andrea Cruz, CUIL 27-23637332-6, en el cargo Categoría 08 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, Ley 3161/74, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.-
ARTICULO 2°.- Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por el Sr. Mario Hernán Arias, CUIL 20-32672102-7, en el cargo categoría 7 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la luda prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113, que se indica a continuación:

EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo no Consolidado):
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-





ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10206-S/2019.-
EXPTE. N° 777-36/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 777-36/18 caratulado "Des. Int. Bioq. Ernesto Jesús Orrillo – 4 Hs. Cat. Terc., del 1/8 al 28/12/18 "Qca. Biológica" – 1er Año, Carrera Enfermería - Filial San Pedro", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables de la partida 03-10-15-01-26 "P/pago de obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores" correspondiente a la unidad de organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, ejercicio 2019 – Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación y ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10209-S/2019.-
EXPTE. N° 716-1716/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Gladis Inés Mamani, CUIL 27--12007338-4, al cargo categoría 24, agrupamiento administrativo, escalafón general, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019

El Presupuesto General de Gasto y Recursos, Ejercicio 2.019, Ley 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10297-MS/2019.-
EXPTE. N° 1414-2206/2018.-

c/agdo. N° 1414-934/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO TORRES DIEGO ARMANDO, D.N.I. N° 28.498.549, Legajo N° 15.055, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO TORRES DIEGO ARMANDO, D.N.I. N° 28.498.549, Legajo N° 15.055, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10352-ISPTvV/2019.-
EXPTE. N° 200-46/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese en todas sus partes el "Memorándum de Entendimiento (Acta Rectificación) Centrales de Generación de Energía Fotovoltaica con un máximo de potencia instalada de 95 MW", suscripto en fecha 24 de Enero de 2019 por la

PROVINCIA DE JUJUY y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima (EJESA) por los motivos exteriorizados en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno, procédase a la protocolización del Convenio celebrado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10458-S/2019.-
EXPTE N° 200-92/19.-

Agdos. N° 700-543/18, N° 715-1037/18 y N° 715-2378/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Mirta Violeta Zenteno, D.N.I. N° 14.373.987 en contra de la Resolución N° 5239-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 15 de febrero de 2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10459-S/2019.-
EXPTE. N° 200-95/19

Agdos. N° 700-859-198 N° 716-1181-BV-18, y N° 716-0983-BV-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Ediverto Cauco, D.N.I. N° 11.207.389 en contra de la Resolución N° 5265-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de febrero de 2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10460-S/2019.-
EXPTE N° 200-100/19.-

Agdos. N° 700-101/17, N° 724-291/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente e inadmisibles el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. María Magdalena Gareca, D.N.I. N° 04.874.473 en contra de la Resolución N° 5339-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de febrero de 2019.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10580-S/2019.-
EXPTE. N° 200-49/19

Agdos. N° 700-300/18, y N° 761-10662/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro en su carácter de apoderada legal del Sr. Fortunato Aliaga, D.N.I. N° 11.664.366 en contra de la Resolución N° 4848-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de diciembre de 2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10581-S/2019.-
EXPTE N° 200-90/19.-

Agdos. N° 700-781/18, N° 716-1082-BV/18, y N° 716-0307-BV/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su Carácter de apoderado legal de la Sra. María Elena Rubio, D.N.I. N° 10.626.649 en contra de la Resolución N° 5301-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de febrero de 2019.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





DECRETO N° 10583-S/2019.-
EXPTTE N° 200-96/19.-
Agdos. N° 700-844/18, N° 716-1150/18, v N° 716-0831/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Olga Estela Guilarte, D.N.I. N° 13.550.553 en contra de la Resolución N° 5240-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 15 de febrero de 2019.-
ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10584-S/2019.-
EXPTTE N° 200-129/19.-
Agdos. Expte. N° 700-625/18, N° 761-23004/18 v N° 761-24078/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en carácter de Apoderado Legal del Sr. CARI JOSE MIGUEL SANTOS D.N.I. N° 8.200.784, en contra de la Resolución N° 5381-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 12 de Marzo del 2019. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10585-S/2019.-
EXPTTE N° 200-128-19.-
Agdos. Expte. N° 700-763-18 v N° 715-2382-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en carácter de Apoderado Legal de la Sra. DURAN INES D.N.I. N° 6.515.796, en contra de la Resolución N° 5400-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 14 de Marzo de 2019.-
ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10588-S/2019.-
EXPTTE N° 200-176/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispónese el archivo de las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 200-176/2019. -
ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10677-S/2019.-
EXPTTE. N° 715-934/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-934/17 Caratulado: "La Sra. Agustina Chauque solicita el reconocimiento y Pago de 45 días de Licencia Anual Ordinaria Ej.2.016" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-1501-26 " Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10785-E/2019.-
EXPTTE N° 1056-817-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora LEONOR RAMOS, CUIL N° 27-11297047-4, Personal de Planta Permanente, Categoría 15 de la Escuela N° 245 "Juan XXIII", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuesta en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la Partida presupuestaria que a continuación se detalla:
Ejercicio 2019.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, .Ley. N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5112" U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal Para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N°, 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10953-G/2019.-
EXPTTE. N° 0300-658-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor del "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN JOSE -ASOCIACION CIVIL" con asiento en el Departamento San Pedro y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos y, como Escritura Pública N° 112/19 del Registro Notarial N° 68 de Jujuy, corre agregado de fs. 63 a 70 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10962-G/2019.-
EXPTTE N° 400-4295-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Apruébese el "Acta Complementaria N° 1 del "Convenio Marco de Colaboración para la implementación del Programa provincial de promoción de cultivo y producción de cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos"; suscripto entre la Provincia de Jujuy y la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación en fecha 3 de octubre de 2019.-
ARTICULO 2°.- Por Escritura de Gobierno procedase a su protocolización.-
ARTICULO 3°.- El presente decreto será suscripto por los Sres. Ministros de Gobierno y Justicia, Desarrollo Económico y Producción y de Salud.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 5585-E/2017.-
EXPTTE N° 1050-2345-09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2017.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Educación, representado por su entonces y titular, Prof. María Eugenia Bernal y la Sra. Teresa Daniela Torrico CUIL 27-25.663.284-0; el Sr. Cristian Javier Ustares Flores, CUIL 20-23.983.388-9; la Sra. María Cristina Vaccari, CUIL 27-25.613.344-5; el Sr. Ricardo Wilfredo Valdiviezo, CUIL 23-29.976.374-9; la Sra. Amalia María Emilce Vargas Ruiz, CUIL 27-29.629.858-7ra Sr. Diego Rodrigo Vargas, CUIL 20-30.387.308-3 el Sr. Pablo Guillermo Velarde, CUIL 20-29.577.122-5; la Sra. Sabrina Araceli Yapura, CUIL 27-30.541.733-0; el Sr. Edgardo Ariel Zerpa, CUIL 20-26.450.528-4; y el Sr. Guido Américo Zerpa, CUIL 20-26.450.528-4; y el Sr. Guido Américo Zerpa por el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, y la Sra. Nancy Raquel Vargas, CUIL 27-21.489.474-8; por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009; y el Sr. Marcelo Gabriel Velázquez, CUIL 23-26.232.830-9; por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, conforme a lo expuesto en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria Ejercicio 2009:
JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O. 4 SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD 5 ADMINISTRACION GENERAL





FUNCIÓN 5 ADMINISTRACIÓN GENERAL SIN DISCRIMINAR
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 12916-E/2019.-

EXPTE N° 1056-78-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el pago proporcional de vacaciones no gozadas por el año 2016, a la SRA. JUANA ABALOS, CUIL N° 27-10828196-6, en el Cargo de Maestra Especial Titular de la Escuela Profesional N° 13 "Damas Mendocinas" y en el cargo de Bedel Titular de la Escuela N° 144 "Victor Mercante", por haberse acogidos al beneficio de la Jubilación Ordinaria, con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá, previa autorización del Ejecutivo Provincial, con imputación a la siguiente partida presupuestaria del Ejercicio 2019:

Jurisdicción	L	DEUDA PÚBLICA
Sección	3	OTRAS EROGACIONES
Sector	10	EROGACIONES P/ATENDER AMORTIZACIÓN DE DEUDAS C/RENTAS GENERALES
Partida Principal	15	AMORTIZACIÓN DE DEUDAS
Partida Parcial	01	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
Partida Sub-Parcial	26	"Para pago obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores"

ARTÍCULO 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente, queda sujeto a la autorización de la imputación de la partida presupuestaria.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 13139-E/2019.-

EXPTE N° NB-1058-150-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa del Ministerio de Educación, a realizar la transferencia de fondos, por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL con 00/100 ctvos. (\$85.000,00), de la Cuenta Corriente N° 48800510/76- Banco de la Nación Argentina- Denominación: Secretaría de Planeamiento Educativo- DINIECE- a la Cuenta Corriente, Banco de la Nación Argentina, Banco 11, Sucursal N° 85, CBU 011059952000004982458, CUIT 30-62854078-7, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los fondos se encuentran incorporados en la Partida Presupuestaria de Recursos Afectados, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero Año 2019 Ley N° 6113:

JURISDICCIÓN	"F"	MINISTERIO DE EDUCACION
U.DE O.	F5	SECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD EDUCATIVA

FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	5	CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	1.3.4.20.252	Información y Evaluación de la Calidad Educativa

ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar mediante copia certificada y por Jefatura de Despacho, los términos de la presente resolución a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa y a la Secretaría de Equidad Educativa.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13309-E/2019.-

EXPTE N° NF 1059-314-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2018-SIE para la obra: "Ampliación y Terminación de Edificio Escolar" en el Colegio Secundario N° 11 de la Localidad de Tusaquillas, Dpto. Cochínoca, en el marco del Programa Nacional "PROMER II" de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, y adjudicase el mismo a la Empresa "CULTIVAR S.R.L.", por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 80/100 (\$ 34.155.478,80), por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Los fondos para afrontar la erogación de los trabajos de la obra citada, cuyo monto asciende a la suma de \$ 34.155.478,80, se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación.
U. de O.	6	Secretaría de Infraestructura Educativa.
Finalidad	5	Cultura y Educación.
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar.

Sección	2	Erogación de capital.
Sector	5	Inversión Real.
P. Principal	8	Trabajos Públicos
P. Parcial	8	Trabajos Públicos con Rec. Afect.
P. P. S. Parcial	117	Trab. Pub Infraestructura y Equip.
Partida	5	Construcción y Equipamiento (BIRF 8452/AR-PROMER II) Infraestructura y equipamiento

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 13495-E/2019.-

EXPTE N° 1082-300-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación, por la cohorte 2020, por ultima vez, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN" del Instituto de Educación Superior N° 6, con sede en la ciudad de Perico, identificado con el CUE N° 3800451-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3426-E/13 y modificado por Resolución N° 2050-E/14.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información", por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN" del Instituto de Educación Superior N° 6, con sede en la ciudad de Perico, para 01 (una) comisión, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3426-E/13 y modificado por Resolución N° 2050-E/14.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 13548-E/2019.-

EXPTE N° 1050-878-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE la invalidez en el ámbito del Sistema Educativo provincial de los Cursos de capacitación docente organizados y auspiciados por la Facultad de Humanidades, la Universidad Nacional de Jujuy y una organización político partidaria descriptos en el Anexo I, que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE la no incorporación al legajo docente, para la acreditación de puntaje en el listado único de orden de mérito, de la documentación que certifica las capacitaciones mencionadas en el Anexo I.-

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE el no cómputo de inasistencias al personal docente que solicite justificar las mismas fundado en las capacitaciones mencionadas en el Anexo I.-

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYESE a la Dirección Legal y Técnica a formalizar la denuncia por ofertar y publicitar en la jurisdicción de la provincia de Jujuy curso, perfeccionamiento o capacitación docente atribuyéndole contar con declaración de interés educativo y/o puntaje docente a pesar de carecer de la resolución de este nivel de gestión que lo hubiera dispuesto con anterioridad a la convocatoria y difusión del evento.-

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE que la Secretaría de Innovación y Calidad deberá registrar la presente en el legajo de las entidades oferentes y será ponderado como antecedente para la aprobación o desaprobación del pedido de declaración de interés y/u otorgamiento de puntaje de la oferta futura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 616-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 0516-671/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plano de Mensura y Loteo del inmueble, individualizado como Parcela 543, Padrón C-1256, Circunscripción 1, Sección 3, Matrícula C-957, ubicado en Los Alisos, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, de propiedad de las Sras. Morales, Luciana Virginia, DNI N° 34.587.929 y Petrillo, Mirta Susana, DNI N° 6.451.887.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante -

ARTÍCULO 3°.- Aceptase la Donación de los espacios reservados para Uso Público (fs. 19/20), que surgen del Plano que por este acto se aprueba, según exigencias de la Ley 2903/72 Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomará razón de los espacios destinados para uso público, según



exigencias de la Ley N° 2903/72, atento a lo establecido en el Artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 201-SDS/2019.-

EXPT.E. N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2019.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-304-S-2019. Iniciado por: SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: "LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expediente N° 1102-124-L-2019 Asunto: Plan de Cambio de Uso de Suelo en tinca "El Galpón", ubicada, Dpto. Santa Bárbara. Y Expediente N° 1102-124-L-2019 Asunto: Plan de Cambio de Uso de Suelo en finca "El Galpón", ubicada, Dpto. Santa Bárbara.

Las disposiciones de la Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", publicada en el Boletín Oficial del 4 de Septiembre de 1998 y el Decreto N° 5980/06 "Reglamentación de la ley general de medio ambiente - Estudio de Impacto Ambiental publicado en Septiembre de 2006.-

La Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018 y el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006.-

CONSIDERANDO:

Que la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los autos que dieron origen al presente y corre agregado por cuerda;

Que la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy; Que resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental para someterlos, según ello, a procedimientos de evaluación o menor rigurosidad: Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental.-

Que expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión. (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de, Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE- Plan de Cambio de Uso de Suelo -, formulado por la empresa La Arbolada S.R.L., y el Sr. José Carlos Ficoesco, en carácter de copropietarios de la Finca denominada "El Galpón", proyecto sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2019, a horas 10:00, en la Localidad de Santa Clara, Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy en calle Salta S/N (Salón detrás de la Municipalidad). Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente. -

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable de

la Provincia de Jujuy, Don Antonio Alejo; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz: Ing. Agrónomo, Aldo Rodrigo Coca Abogado. -

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos difundir la Convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 28 de noviembre de 2019 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web ww.ambientejujuy.gov.ar. Todos los antecedentes y la documentación que diere origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en El Expediente N° 1102-124-L-2019 Asunto: Plan de Cambio de Uso de Suelo en finca "El Galpón", ubicada, Dpto. Santa Bárbara, en Sede del Ministerio de Ambiente, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Solicitar al Sr. Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, que tenga a bien autorizar, personal de la misma a fin de que realice función de Taquígrafo para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, libre versión taquígrafa de lo acontecido en la Audiencia Pública.-

Así también solicitar a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido.

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública. EL PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE, formulado por la empresa La Arbolada S.R.L., y el Sr. José Carlos Ficoesco, en carácter de copropietarios de la tinca denominada "El Galpón"; desde el día 11/11/2019 al 28/11/2019 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población. En particular a los medios de comunicación del lugar más utilizados por la comunidad involucrada.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir. Acompañando la pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 27 de Noviembre de 2019 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

Antonio Horacio Alejo
Secretario de Desarrollo Sustentable
13/15/20 NOV. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ)

POSTERGACIÓN APERTURA DE OFERTAS

-Licitación Pública N° 01-IVUJ-2019 "Nexo Cloacal B° Higuierillas a Colector Zona Baja B° Malvinas Argentinas en San Salvador de Jujuy."

-Licitación Pública N° 02-IVUJ-2019 "Alimentación en Media Tensión a margen izquierdo del Río Grande - Dpto. Dr. Manuel Belgrano."

En consideración a la necesidad de atender la presentación por parte de los interesados, para análisis y estudio de condiciones de licitación, por medio del presente se comunica que se ha POSTERGADO la fecha de Apertura de Ofertas (Sobre N° 1 y N° 2), originalmente previstas para el 11/11/2019, HASTA NUEVO AVISO.

08/11/13 NOV. S/C.





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Directorio de JAMA BUS S.A. convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de año 2019, a hs. 19:00 en el domicilio sito en calle Monroy N° 320 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ORDEN DEL DIA:** 1) Designación de dos Socios para que suscriban el Acta.- 2) Poner en consideración la Reconducción de la Sociedad JAMA BUS S.A. por un plazo de 10 años y reforma del Estatuto correspondiente. Firmado; el Directorio.- Presidente Jorge Omar Méndez.-

08/11/13/15/18 NOV. LIQ. N° 19429 \$1950.00.-

Escritura Número Ciento Veinticinco N° 125.- Constitución de GSE SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, MARCELA VIVIANA ZAMAR, Escribana Pública, Titular del Registro N° 48, COMPARECEN: SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, argentino, DNI N° 28.105.371, CUIL N° 20-28105371-0, nacido el 20 de Junio de 1980, de treinta y nueve años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Laura Fernández Zenoff, de profesión Contador Público Nacional; GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA, argentino, DNI N° 30.828.756, CUIL/T N° 20-30828756-5, nacido el 15 de Marzo de 1984, de treinta y cinco años de edad, quien manifiesta ser soltero, de profesión Ingeniero en Sistemas; GONZALO MOLINA SEGURA, argentino, DNI N° 35.677.225, CUIL/T N° 20-35677225-4, nacido el 03 de Julio de 1990, de veintinueve años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Eugenia Tomasella, de profesión Contador Público Nacional; y MARIA EMILIA MOLINA SEGURA, argentina, DNI N° 36.869.330, CUIL/T N° 27-36869330-3, nacida el 27 de Mayo de 1992, de veintisiete años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Guillermo Agostini, de profesión Contadora Pública Nacional, todos con domicilio real y fiscal en calle La Reina Mora N° 591, Barrio Los Perales de esta Ciudad.- Los comparecientes son personas mayores de edad y declaran que sobre ellas no recae ninguna inhabilitación, interdicción y/o restricción a sus capacidades jurídicas, a quienes identifico de acuerdo a lo previsto por el Artículo 306 inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; como así también la doy de que concurren a éste otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos.- **Declaraciones de las Partes: I. Constitución de Sociedad de Acciones Simplificada:** Y los comparecientes Dicen: Que, han decidido de común acuerdo y vienen por éste acto a constituir una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las previsiones de la Ley Nacional N° 27.349, la que se registró por las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "GSE SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Producción, comercialización, intercambio, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las actividades antes descriptas; b) Realizar toda actividad comercial relacionada con el rubro farmacéutico, medicamentos de venta libre y bajo receta, perfumería, cosmética, electrónica, belleza, moda, hogar, cuidado e higiene personal, incluyendo la comercialización de productos comestibles, farmacología, y toda otra actividad conexas, accesorias y/o complementarias relacionadas con mercaderías para el consumo humano y su venta al por mayor y menor, siendo la presente enumeración de carácter enunciativa y no restrictiva. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es de Pesos Cuatrocientos Mil con cero centavos (\$400.000,00) representado por la cantidad de cuatrocientas acciones ordinarias escriturales, de Pesos Un Mil con cero centavos (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el Artículo 44 de la Ley Nacional N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea que resuelva su emisión. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria conferirá derecho de un (1) voto. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la Integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo, sin necesidad de intimación, ni interpelación alguna. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las Acciones: Los socios estipulan la prohibición de la transferencia de acciones por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su emisión, pudiendo prorrogarse este plazo por periodos no superiores a diez (10) años, decisión que deberá ser adoptada por el voto favorable de la totalidad del capital social. **ARTÍCULO SEPTIMO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado por personas humanas, socias o no, cuyo número de indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado, salvo que se determine por la reunión de socios un plazo determinado, a cuyo vencimiento se producirá su cesación en el cargo. Mientras la sociedad carezca de un órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer la atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre los temas a considerar se realizara por medio fehaciente. También podrá efectuarse la convocatoria por

medios electrónicos en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique a tal efecto fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen, en cuanto resulten compatibles, las previsiones del Tercer párrafo del Artículo 51 de la Ley Nacional N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso la resolución adoptada será válida si asiste la totalidad de los miembros del Directorio y el temario es aprobado por mayoría de votos. Todas las resoluciones deberán incorporarse al respectivo Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizara por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones de socios se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes, comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del Artículo 53, segundo párrafo de la Ley Nacional N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto serán comunicados al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga un socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas correspondiente. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrare presente la totalidad del Capital Social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO.** Sindicatura: La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del Artículo 284, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO DECIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El Directorio deberá poner los estados contables a disposición de los socios con al menos quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UN DECIMO.** Utilidades, Reservas Y Distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5,00%) a la Reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20,00%) del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los administradores, en su caso; y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que la Asamblea dispusiere constituir, se distribuirá entre los mismos, en proporción a su participación en el capital social. **ARTÍCULO DUODECIMO.** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales legales, la liquidación será practicada por el o los administradores que fueren designados, actuando a estos conforme lo establecido en el Artículo Séptimo del presente Estatuto. Una vez cancelado el pasivo social, y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscrito e integrado. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Solución de Controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera fuere su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **Declaraciones Complementarias. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Y los comparecientes continúan diciendo que por éste acto disponen: **PRIMERA. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social de la sociedad en calle Rocha Solórzano número 950, Planta Alta, Oficina "C" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. **SEGUNDA. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el ciento por ciento del capital social de acuerdo al siguiente detalle: a) el señor SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, suscribe la cantidad de Cien acciones escriturales ordinarias, de valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción, b) El señor GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA suscribe la cantidad de Cien acciones escriturales ordinarias, de valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción; c) El señor GONZALO MOLINA SEGURA suscribe la cantidad de Cien acciones escriturales ordinarias, de valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción; y d) La señora MARIA EMILIA MOLINA SEGURA, suscribe la cantidad de Cien acciones escriturales ordinarias, de valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante depósito en Banco Macro Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **TERCERA. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** a) Se designa Administradores titulares por el plazo de tres (3) ejercicios a los señores SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, DNI 28.105.371, GONZALO MOLINA SEGURA, DNI 35.677.225 y MARIA EMILIA MOLINA SEGURA, DNI 36.869.330; quienes aceptan el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentran incluidos en la Nómina de personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 11/201 y concordantes, el cual han tenido a la vista en éste acto; b) Se designa Administrador Suplente por el plazo de tres (3) ejercicios al señor GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA, DNI 30.828.756, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra incluido dentro de la Nómina de personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 11/201 y concordantes, la cual han tenido a la vista. La representación legal será ejercida por los administradores designados.- **CUARTA. PODER ESPECIAL:** Asimismo, por éste acto, los comparecientes otorgan poder especial a favor del Doctor ANGEL ALBERTO LAMAS, abogado del foro local, Matrícula Profesional N° 604, para realizar todos los actos, trámites y diligencias de constitución e inscripción de la sociedad ante Registro Público de Comercio, con facultad para presentar escritos, testimonios, certificados, declaraciones juradas y documentos de toda clase; abone impuestos, tasas y/o contribuciones que demanden dichas actuaciones; notificarse, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento, incluyendo la denominación social, quedando facultado incluso para solicitar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en diarios locales de amplia circulación. Leo ésta escritura a los comparecientes, quienes la firman y otorgan por ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay cuatro firmas





que pertenecen a SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA; GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA.; GONZALO MOLINA SEGURA, y MARIA EMILIA MOLINA SEGURA, ante mi MARCELA VIVIANA ZAMAR está mi firma y sello notarial Concurda con su matriz que paso ante mí a los folios 239/242 del Protocolo "A" del presente Registro a mi cargo Para los requerientes expido este Primer testimonio en cuatro hojas de actuación notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19422 \$455,00.-

Constitución de SRL. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los 05 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, se reúnen en el domicilio de Balcarce 323 de esta ciudad, el Sr. DIEGO JAVIER MENDEZ DNI 28.402.437, argentino de 38 años de edad, soltero, comerciante con domicilio en calle Burela N 77 B° San Pedrito de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, DARIO DANIEL MENDEZ DNI 26.793.378, argentino, soltero, comerciante, de 40 años de edad con domicilio en Av. Pueyrredón N° 871 B° Lujan, de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación y Sede Social.- La sociedad girará bajo la denominación de "ELEGANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Balcarce 323 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país por resolución unánime de sus socios, asignándoseles o no capital para su giro comercial.- **SEGUNDA:** Duración.-La duración de la Sociedad se fija en sesenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitara antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. **TERCERA:** Objeto.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a la actividad de VENTA POR MAYOR Y MENOR DE REPUESTOS PARA EL HOGAR Y FERRETERIA dentro o fuera de la provincia de Jujuy y en toda la República Argentina.- **CUARTA:** Medios para el cumplimiento de sus fines.- Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. **QUINTA:** Capital Social, Suscripción e Integración: El capital se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (200.000) divididos en doscientas cuotas de Mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en este acto y en la siguiente proporción: Diego Javier Méndez CIENTO (100) cuotas de Mil pesos (\$ 1.000) cada una, lo que hace un total de \$ 100.000 Pesos Cien mil (50%); y Darío Daniel Méndez (100) cuotas de Mil pesos cada una (\$1.000) lo que hace un total de pesos cien mil (\$100.000) (50%). **SEXTA:** Sección de Cuotas a Terceros.- Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios.- La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entregue a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado. El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará al otro socio la decisión, quien se pronunciará dentro de los quince (15) días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la operación. En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede recurrir al juez de domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición.- **SEPTIMA:** Derecho de Preferencia:- Tanto los socios como la sociedad tiene preferencia en la compra de las cuotas que pretendan cederse de acuerdo a la cláusula sexta. Los socios en primer lugar, pueden optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificados por la sociedad; dicha notificación será realizada por esta inmediatamente de realizarse la comunicación o entrega de la cesión a que se refiere la cláusula anterior. Si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente podrá adquirirlas recién la sociedad con utilidades o reservas disponibles, o en su defecto, si reduce su capital. El plazo para notificar al socio que se propone ceder no podrá exceder, en ningún caso, los treinta (30) días desde que este comunico a la gerencia el nombre del interesado y el precio. Vencido este plazo se tendrá por no ejercida la preferencia.- **OCTAVA:** Sección entre Socios: La cesión de cuotas es libre entre socios, salvo limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías. **NOVENA:** Transferencia por Causa de Muerte: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas 6° y 7° del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el ínterin en su representación el administrador de la sucesión.- **DECIMA:** Administración, Representación y Dirección:- La administración de la sociedad será ejercida por DIEGO JAVIER MENDEZ Y DARIO DANIEL MENDEZ los que revestirán la calidad de Socios Gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante sus firmas. Durará en su cargo durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removida únicamente por justa causa.- Por lo tanto puede con su sola firma: disponer o gravar bienes muebles e inmuebles, adquirir y enajenar , inmuebles rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cedulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes. Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, dar y tomar dinero prestado a interés de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixto, sus agencias o sus sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos a tal fin, podrá presentar solicitudes, manifestaciones de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagares. Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Siendo indistinta la firma para realizar todos aquellos actos que tengan como fin el cumplimiento de los fines sociales a saber: pactar precios, forma de pago y condiciones, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar giros, vales y cheques; comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales o extranjeras, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamiento, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas;

protocolizar documentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestión o diligencia ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.- **DECIMA PRIMERA:** Revocabilidad.- El gerente solo puede ser removido por justas causas conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad.- El o los socios, en caso de incorporarse otros, que estuvieren disconformes tendrán derecho a receso.- **DECIMA SEGUNDA:** Deliberación de los Socios.- Los socios se reunirán en Asambleas para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocara mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicando a la Sociedad en la que se incluirá el orden del día a considerar.- **DECIMA TERCERA:** Mayorías.- El cambio de objeto, prorrogación, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos.- Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá el acuerdo de los socios.- cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptara por mayoría de votos presentes. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designara un árbitro particular o sino judicial, cuya decisión será inapelable.- **DECIMA CUARTA:** Voto y Abstención.- Cada cuota de capital solo da derecho a un voto.- El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.- **DECIMA QUINTA:** Contralor Individual de los Socios.- Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- **DECIMA SEXTA:** Acta de Deliberación.- Se llevara un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asambleas, quienes la firmarán.- **DECIMA SEPTIMA:** Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias.- El ejercicio económico financiero de la Sociedad se practicara el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionar Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales y vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios, a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los quince días de la fecha de cierre del ejercicio.- Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.- Cuando el Administrador sea remunerado por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores.- De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Retribución a los administradores, c) Reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la asamblea distribuyéndola entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno aportado.- **DECIMA OCTAVA:** Disolución.- La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la ley de sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6°, 7°, 8° y 9° del mismo y artículo 96 de la ley de sociedades.- **DECIMA NOVENA:** Liquidación.- Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde.- La liquidación estará a cargo de dos administradores y se realizara de acuerdo a las normas prescriptas en la sección XIII, Capítulo I, artículo 101 a 112 de la ley Sociedades-Extinto el pasivo social, el liquidador confeccionara el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en basa a las cuotas de capital que posea cada socio.- **VIGESIMA:** Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales y demás obligaciones de este contrato, las artes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia y a los mismos fines constituyen domicilio especial en los lugares indicados al principio.- **VIGESIMA PRIMERA:** Se faculta a la Dra. Sonia Carina Siles para que realice todos los trámites de inscripción y demás efectos vinculados a ello. Bajo las veintinueve cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Agosto del año 2019.- ACT. NOT. N° B 00508865- ESC. VILMA CAROLINA VILLAFANI- ADS. REG. N° 20- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 1° de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19436 \$455,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y domicilio social de ELEGANZA S.R.L. - SONIA CARINA SILES abogada declara bajo fe de juramento que los socios de ELEGANZA S.R.L. DIEGO JAVIER MENDEZ DNI 28.402.437, argentino de 38 años de edad, soltero, comerciante con domicilio en calle Burela N 77 B° San Pedrito de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy y DARIO DANIEL MENDEZ DNI 26.793.378, argentino, soltero, comerciante, de 40 años de edad con domicilio en Av. Pueyrredón N° 871 B° Lujan, de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy.- No se encuentran expuestas políticamente conforme lo establece la Res. N° 11/2011 y sus modificatorias de la Unidad de Información financiera.- No se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser gerentes, previstas en los arts. 157 y 264 de la ley General de Sociedades.- Así mismo doy cuenta que el domicilio en el contrato social ubicado en Balcarce N° 323 es la dirección y sede donde funcionará la sociedad.- Por ultimo denuncio a los fines de cualquier notificación el correo electrónico es eleganza@arnetbiz.com.ar -

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 1° de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19437 \$300,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Confirmación de la Gerencia. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, entre FRANCISCO MAIZARES, DNI N° 13.729.003, CUIT 20-13729003-1 casado en primeras nupcias con LIDIA ESTER TOLABA, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la





ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico fm.rectificadorajama@hotmail.com y FRANCISCO ADRIAN MAIZARES, DNI N° 34.065.036, CUIT 20-34065036-1, soltero, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico fam.rectificadorajama@hotmail.com, en adelante LOS CEDENTES, por una parte, y FRANCISCO REINALDO JAVIER MAIZARES DNI: 39.808.619 CUIT 20-39808619-9, soltero, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico gimnasiajavi@hotmail.com, empleado, GRISELDA NOELIA MAIZARES DNI: 34.912.613 CUIT 27-34912613-9, soltera, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico noelmaizares@gmail.com, Lic. en Relaciones Internacionales y Cs. Políticas., en adelante LOS CESIONARIOS, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales y confirmación de designación de gerente conforme a las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA:** Los Sres. FRANCISCO MAIZARES y FRANCISCO ADRIAN MAIZARES, reconocen por este acto ser socios fundadores de la sociedad denominada **"RECTIFICADORA CUESTA DE JAMA S.R.L."**, cuyo capital social a la fecha, conforme aumento de capital inscripto en el EXPTE. N° C-0122835/2018 Inscripción: Aumento de Capital: Rectificadora CUESTA DE JAMA S.R.L., es de 4000 cuotas sociales por un valor total de \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil).- Del total del capital social, reconocen que corresponden al socio FRANCISCO MAIZARES 3000 (tres mil) cuotas sociales por un valor total de \$300.000 (Pesos Trescientos Mil) y al socio FRANCISCO ADRIAN MAIZARES 1000 (mil) cuotas sociales por un valor total de \$100.000 (Pesos Cien Mil).- Ambos socios, deciden por este acto ceder la totalidad de sus cuotas sociales a los cesionarios, conforme al detalle que surge de la cláusula siguiente, renunciando expresamente al derecho de preferencia u opción que les acuerda la cláusula 12ª del contrato societario.- **SEGUNDA:** El Sr. FRANCISCO MAIZARES, cede por este acto la cantidad de 2000 (dos mil) cuotas sociales en favor de FRANCISCO REINALDO JAVIER MAIZARES, quien las acepta de plena conformidad.- Asimismo, el Sr. FRANCISCO MAIZARES cede por este acto la cantidad de 1000 (mil) cuotas sociales en favor de GRISELDA NOELIA MAIZARES, quien las acepta de plena conformidad.- Por su parte, el Sr. FRANCISCO ADRIAN MAIZARES, cede por este acto la cantidad de 1000 (mil) cuotas sociales en favor de GRISELDA NOELIA MAIZARES, quien las acepta de plena conformidad.- El precio total de la cesión que por este acto se verifica, se pacta en el valor nominal de las cuotas cedidas, es decir por la suma de pesos \$100 (Cien) cada cuota, lo que importa la suma total de \$400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil), sumas que los cedentes declaran haber recibido en su totalidad, sirviendo el presente instrumento de formal recibo de pago cancelatorio.- **TERCERA:** Sin perjuicio de que la presente cesión por sí misma no implica la extinción de la designación del gerente cedente conforme criterio jurisprudencial (CNCom., Sala D, 26/8/99, JA, 2000-I-593), los contratantes acuerdan expresamente la continuidad del Sr. FRANCISCO MAIZARES como gerente de la firma, en los términos en que fue designado en las cláusulas 5ª y 6ª del contrato constitutivo.- Es por ello que en lo sucesivo, no obstante no detentar la calidad de socio de la firma y tal como lo autoriza el artículo 157 de la ley general de Sociedades, acuerdan que el nombrado continuará desempeñándose como Gerente no socio en los términos consignados en el contrato social y la ley aplicable, actuando bajo relación de dependencia laboral de la Sociedad, en virtud de la experiencia y los conocimientos que el mismo posee sobre el giro societario y el objeto social de la firma.- El nuevo gerente acepta expresamente su continuidad, y reconoce a los fines previstos en el art. 152 2º parr. de la Ley General de Sociedades, que a la firma de este instrumento, recibe un ejemplar del presente cesión tomando conocimiento de la cesión de cuotas que contiene.- **Autorización:** Se autoriza por este acto al Dr. Ramiro Ignacio San Juan DNI N° 28.376.094 Matrícula Profesional N° 2043, a gestionar la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión. En prueba de conformidad las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00495063- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19445 \$455,00.-

Adenda a Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Confirmación de la Gerencia.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, la Sra. LIRIA ESTER TOLABA, DNI N° 12.718.934 CUIT 27-12718934-5 con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en su carácter de cónyuge del Sr. FRANCISCO MAIZARES, DNI N° 13.729.003, viene por este acto a dar su asentimiento conyugal en los términos del art. 456 del CCCN, al contrato de cesión de cuotas sociales celebrado por su cónyuge mediante instrumento privado con firmas certificadas en fecha 20 de mayo de 2019.- Reconoce que tuvo conocimiento y aceptó de plena conformidad la celebración de tal acto por parte de su cónyuge, mediante el cual aquel cedió la totalidad de las cuotas sociales de las que el mismo resultaba ser titular en la firma **RECTIFICADORA CUESTA DE JAMA S.R.L.**, y que totalizaban 3000 (tres mil) cuotas sociales.- Asimismo, reconoce por este acto que tuvo conocimiento y aceptó que dicha cesión se efectúe por la cantidad de 2000 (dos mil) cuotas sociales en favor de FRANCISCO REINALDO JAVIER MAIZARES y la cantidad de 1000 (mil) cuotas sociales en favor de GRISELDA NOELIA MAIZARES, por un precio nominal de cada cuota cedida de pesos \$100 (Cien), siendo el precio total de dicha cesión la suma de \$ 300.000 (Pesos Trescientos Mil), sumas que el cedente ya percibió en su totalidad.- Que a fin subsanar la omisión de haber expresado su asentimiento en el mismo instrumento de la cesión, viene por este acto a manifestar que nada tiene que objetar a dicho contrato, sea en su parte principal como en sus partes accesorias, prestando por escrito el asentimiento que fuera brindado en forma verbal antes de este acto, motivo por el cual el presente instrumento se considera que forma parte del contrato original.- **Autorización:** Se autoriza por este acto al Dr. Ramiro Ignacio San Juan DNI N° 28.376.094 Matrícula Profesional N° 2043, a gestionar la inscripción de la presente adenda por ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión.- En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00520234- ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO, ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19444 \$300,00.-

Declaración Jurada y Denuncia de Correo Electrónico.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, entre Francisco Maizares, DNI N° 13.729.003, CUIT 20-13729003-1 casado en primeras nupcias con Lidia Ester Tolaba, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico fm.rectificadorajama@hotmail.com y Francisco Adrián Maizares, DNI N° 34.065.036, CUIT 20-34065036-1, soltero, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico fam.rectificadorajama@hotmail.com, Francisco Reinaldo Javier Maizares DNI: 39.808.619 CUIT 20-39808619-9, soltero, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico gimnasiajavi@hotmail.com, empleado, Griselda Noelia Maizares DNI: 34.912.613 CUIT 27-34912613-9, soltera, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru N° 448 del B° Bajo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico noelmaizares@gmail.com, Lic. en Relaciones Internacionales y Cs. Políticas, formulan por este acto las siguientes declaraciones juradas a fin de cumplimentar la inscripción de una sociedad comercial: **PRIMERA:** Declaramos bajo juramento que la sede de la firma **RECTIFICADORA CUESTA DE JAMA S.R.L.** constituida en fecha 1 de julio de 2012, tiene su sede social en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Colectora N° 2165, acceso Sur, Ruta Nacional N° 9, siendo éste efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad.- **SEGUNDA:** A los fines que pudieren corresponder, se denuncia como dirección de correo de la firma, independientemente de la que corresponde a cada socio y que fuera denunciada en el contrato constitutivo y este instrumento, la siguiente: rectificadorajama@hotmail.com.- **TERCERA:** Finalmente, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante resolución N° 11/2011.-Autorizamos por este acto al Dr. Ramiro Ignacio San Juan DNI N° 28.376.094 Matrícula Profesional N° 2043, a gestionar la inscripción del presente instrumento ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión. En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00495066- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19443 \$300,00.-

N° 192.- Escritura Ciento Noventa y Dos.- Contrato Constitutivo de la Sociedad Denominada "CUBB S.R.L."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve, ante mí, María Susana Macina de Carrera, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, Comparecen los cónyuges en primeras nupcias Álvaro Antonio ALFONSO, argentino, nacido el 15/02/73, DNI N° 23.167.230, CUIT 20-23167230-4, comerciante, y Silvia Andrea VALLESPINOS PEUSER, argentina, nacida el 12/07/1974, DNI N° 23.946.894, CUIT/CUIL 27-23946894-8, comerciante, ambos domiciliados en avenida Fascio N° 1020 de esta ciudad. Afirмо conocer a los comparecientes en los términos del art. 306 inciso b) del CCCN, quienes EXPRESAN: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación.- La sociedad girará con la denominación de "CUBB S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo por resolución de los socios trasladarlo, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. **SEGUNDA:** Duración.- La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **TERCERA:** Objeto.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a las actividades comerciales en general, mediante la compra y venta de todo tipo de mercaderías, enseres y bienes que estén en el comercio, pudiendo actuar como compradora, vendedora, intermediaria, representante, comisionista, depositaria, franquiciante, franquiciada, fabricante, importadora, exportadora, mandataria o cualquier otra figura similar; celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas humanas y/o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacional, provincial o municipal le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; adquirir bienes muebles e inmuebles, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que sean consideradas necesarias con los bancos públicos, privados o mixtos o con las compañías financieras. Las actividades mencionadas anteriormente deberán ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes. **CUARTA:** Capital Social.- Suscripción e Integración.- El capital social queda fijado en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000), representado por 100 cuotas de capital de \$1.000 de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Álvaro Antonio ALFONSO suscribe la cantidad de 60 cuotas sociales de \$1.000 (pesos mil) de valor nominal cada una, o sea un total de \$60.000 (pesos sesenta mil), lo que representa un 60% del capital social.- Silvia Andrea VALLESPINOS PEUSER suscribe 40 cuotas sociales de \$1000 (pesos mil) de valor nominal cada una, o sea un total de \$40.000 (pesos cuarentas mil), lo que representa un 40% del capital social.- La integración se efectúa totalmente en dinero efectivo en este acto, aportando cada socio hasta un veinticinco por ciento (25%) de su suscripción, debiendo integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años.- El capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas





suplementarias. La Reunión de Socios aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de tal decisión. **QUINTA:** Administración y Representación.- La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo del socio Alvaro Antonio ALFONSO, quien revestirá en carácter de Socio Gerente, permaneciendo en el cargo por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decidan en una Reunión de Socios, pudiendo ser removido en su cargo únicamente por justa causa. Para disponer o gravar bienes registrables será necesario la firma conjunta de todos los socios. Se designa como Gerente Suplente para subsanar la falta del Gerente Titular, por cualquier causa, a la socia Silvia Andrea VALLESPINOS PEUSER. El Gerente tendrá facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, en especial tomar créditos y realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, inclusive aquellos actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, y en general realizar todos los negocios jurídicos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Así también se dispone que la sociedad podrá otorgar avales y garantías a favor de terceros, siempre y cuando se tenga la aprobación unánime de todos los socios. **SEXTA:** Reuniones Sociales.- Las resoluciones sociales se adoptarán en Reunión de Socios celebradas en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez al año, o cuando lo requiera el Socio Gerente designado, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria y podrá ser convocada la Reunión por cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión de socios se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad y podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar.- **6.1. Mayorías:** El cambio de objeto, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra Resolución Social que implique la modificación del presente contrato se adoptará por el voto afirmativo de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificación al contrato social, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive para el nombramiento y remoción del Gerente. Cuando un solo socio represente la mayoría, necesariamente se requerirá el voto de otro socio. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable. **6.2. Actas:** Las resoluciones sociales que se adopten en Reunión de Socios se asentarán en un Libro de Actas que deberá llevar la sociedad conforme lo establecen los arts. 73 y 162 de la Ley de Sociedades. **SÉPTIMA:** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. Derecho de Preferencia.- Limitaciones.- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños sino con el acuerdo unánime de todos los socios. Los socios tienen derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones.- El socio que se propone ceder sus cuotas sociales, lo comunicará a los restantes socios, quienes se pronunciarán en un término que no podrá exceder de treinta días hábiles desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron. El precio de la parte de capital social que se cede resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estará a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 152 a 154 de la ley 19.550.- Las cuotas son libremente transmisibles entre socios.- **OCTAVA:** Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le corresponda. La incorporación de los herederos se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos; en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. **NOVENA:** Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias. El ejercicio económico financiero de la Sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos exigidos por las normas legales vigentes, los que serán puestos por el Gerente a disposición de los socios, a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el o los Gerentes designados sean remunerados en un porcentaje de ganancias, la Reunión de Socios podrá disponer en cada caso su pago, aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para la constitución de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.- b) Retribución a los Administradores.- c) A reserva facultativa que resuelva constituir la Reunión de Socios.- d) El remanente lo dispondrá la Reunión de Socios, distribuyéndola entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. **DÉCIMA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante a ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta del presente contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- **Designación del Órgano de Administración.- Gerencia:** Los socios resuelven designar como Gerente Titular al socio Alvaro Antonio ALFONSO, DNI N° 23.167.230, quien actuará por el término de duración de la sociedad.- Se designa Gerente Suplente a la socia Silvia Andrea VALLESPINOS PEUSER, DNI 23.946.894, quien actuará para subsanar la falta del Gerente Titular, por cualquier causa.- **Sede Social:** Los socios resuelven establecer la sede social en Avda. Fascio N° 1020, ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- Así, en base a las cláusulas preinsertas, los comparecientes dejan constituida formalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "CUBB S.R.L.- Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente"- (Ley N° 25.246 - Resol. UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), los comparecientes, en su carácter de socios de la sociedad denominada "CUBB S.R.L.", e invirtiendo al mismo tiempo el cargo de Gerente y Gerente Suplente, **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que NO se encuentran incluidos dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" de la UIF, la cual declaran conocer.- Asimismo declaran que la sede social donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la actividad social corresponde a calle avenida Fascio N° 1020, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y que tienen creado el correo electrónico de la empresa como cubbsrl@gmail.com.- Por último manifiestan que asumen el formal

compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Leída la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.- ACT. NOT. N° A 00208724- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19452 \$455,00.-

N° 220.- Escritura Número Doscientos Veinte-Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "TENLY S.R.L.": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, Luis Horacio Verdún, Escribano Público Autorizante, Adscripto del Registro Notarial número sesenta y siete, Comparecen: JUANA DEL CARMEN MEDINA, Documento Nacional de Identidad N° 13.520.517, CUIL N° 27-13520517-1, nacida el día 10 de Abril del año 1960, de 59 años de edad, Licenciada en Enfermería, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Daniel Gervasio Pérez, D.N.I N° 12.006.900, y RICARDO DANIEL PEREZ, Documento Nacional de Identidad N° 36.225.295, CUIL 20-36225295-5, nacido el 20 de marzo, del año 1994, 25 años de edad, Estudiante Universitario de la carrera de Ingeniería en Informática, quien manifiesta ser soltero y no encontrarse en unión convivencial, ambos argentinos, con domicilio real y/o especial en Calle Tte. 1° Gavazzini N° 578 del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad.- Hábiles, mayores de edad, por haberlos individualizado en los términos del inciso a) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26994), doy fe.- Los comparecientes declaran bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad.- Y Dicen: que concurren a este acto por sus propios derechos, y convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias, y por las siguientes cláusulas del **ESTATUTO SOCIAL: PRIMERA:** Denominación - Domicilio: La Sociedad girará comercialmente con la denominación "TENLY S.R.L.", con domicilio legal y social en Calle Independencia N° 956, 1° Piso, Oficina N° 5, del Barrio Centro de esta Ciudad, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.- **SEGUNDA:** Duración. La sociedad tendrá una duración de DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado con acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad. La Sociedad tendrá una duración mínima de DOS AÑOS, transcurrido dicho período, la Sociedad continuará funcionando normalmente hasta su disolución. La Sociedad podrá ser disuelta, con posterioridad al plazo mínimo fijado y antes de su disolución, con el común acuerdo de todos los socios que la integren.- **TERCERA:** Objeto Social. El objeto de la Sociedad, será dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país, a la realización de prestaciones bioquímicas: a) Desarrollo, mantenimiento y actualización de software para: almacenamiento, procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos, mediante técnicas de minería de datos e inteligencia artificial (Machine Learning, Deep Learning, entre otras); b) Desarrollo, mantenimiento y actualización de software de seguridad: para sistemas, plataformas y tecnologías en la nube; c) Provisión de servicio en nube (Cloud), con infraestructura instalada en la Provincia, como ser: Hosting, para almacenamiento y publicación de sitios web estándar; Housing, destinada a aquellas empresas que requieran un espacio físico donde ubicar sus servidores y centros de datos; d) Diseño y fabricación de tecnologías de internet de las cosas, como ser sensores de temperatura, humedad, presión; e) Servicios e infraestructura para conectividad y telecomunicaciones; f) Construcción, administración y gestión de data center; g) Educación, capacitación e infraestructura vinculada al Big-Data; h) A su vez la Sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranza en las operaciones relacionadas con el objeto principal de la Sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social, con excepción de las establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Capacidad Jurídica: Además para la consecución de tal objeto la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social se fija en pesos Cien Mil (\$100.000), que se divide en CIEN (100) cuotas iguales de pesos Un Mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota. Las cuotas son suscriptas, en las siguientes proporciones: La Sra. JUANA DEL CARMEN MEDINA, Cincuenta (50), cuotas, por la suma de pesos Cincuenta Mil (\$50.000); El Sr. RICARDO DANIEL PEREZ, Cincuenta (50), cuotas, por la suma de pesos Cincuenta Mil (\$50.000).- El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios, mediante emisión de cuotas suplementaria, con acuerdo de los socios que representen al menos los dos tercios del capital social. El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo, 25%, siendo el restante 75% a integrar en el plazo de dos (2) años contados desde la firma del presente contrato. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la Sociedad procederá a requerir el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de treinta (30) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la Sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la Sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **QUINTA:** Transferencia de Cuotas Sociales: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el





caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferibles entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la Sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la presente cláusula.- **SEXTA:** Organismo de Administración: Gerencia y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por los socios gerentes que sean electos en asamblea social correspondiente. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta, la duración en el cargo será determinada en acta de asamblea social pertinente, con posibilidad de ser reelectos. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados. En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el gerente suplente, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **SEPTIMA:** Organismo de Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro (4) meses de concluir el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirá cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes por escrito, o a pedido por escrito de los socios que representen el 51 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio de los socios, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de renoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes y el síndico no tienen voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **OCTAVA:** Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. En deliberaciones por asuntos de la Sociedad, expresaran su voluntad en reuniones, cuyas resoluciones se asentaran en libro de actas, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes.- **NOVENA:** Balance General y Resultados: La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 30 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Séptima de este contrato. Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscrito entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones: (exponerlas) y siempre y cuando se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores se hubiesen saldado las pérdidas de otros ejercicios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **DECIMA:** Fallecimiento o Incapacidad de uno de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula Quinta del presente.- **DECIMA PRIMERA:** Disolución y Liquidación: Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes

y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 10 años por el socio Sr. RICARDO DANIEL PEREZ.- **DECIMA SEGUNDA:** Fuero Aplicable: Para toda notificación, o intimación judicial o extrajudicial, los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales denunciados en el comparendo, en los que serán válidas todas las que allí se hagan. Asimismo, para cualquier divergencia de alguna cuestión relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.- **DECIMA TERCERA:** De Forma: Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad TENLY S.R.L.- **Declaraciones Juradas-Unidad de Información Financiera:** Ambos gerentes, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatorias.- **Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ambos comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica en un porcentaje de cincuenta por ciento (50%) cada uno.- **Autorización:** Asimismo, los socios confieren Poder Especial a favor del Escribano Actuante, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Asimismo, confieren Poder Especial a favor del Sr. DANIEL ALEJANDRO PEREZ, D.N.I N° 30.726.253 , CUIT 20-30726253-4, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (A.F.I.P.-D.G.I) para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o de sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones como así también para que solicite la apertura de Cuentas Bancarias, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- **Dirección de Correo Electrónico:** Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: tenly_srl@gmail.com. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles perteneciente a los comparecientes. Ante mí. Está mi firma y sello notarial. Concurda fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí a folios 456/460 del Protocolo "A" del Registro Notarial número sesenta y siete de mi Adscripción, doy fe.- Para los Interesados se expide este Primer Testimonio en cinco hojas de Actuación Notarial debidamente habilitadas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00214833- ESC. LUIS HORACIO VERDUN, ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19447 \$455,00.-

N° 287.- **Escritura Número Doscientos Ochenta y Siete- Modificación Contrato Social: Sociedad de Responsabilidad Limitada "TENLY S.R.L.":** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, Luis Horacio Verdún, Escribano Público Autorizante, Adscripto del Registro Notarial número sesenta y siete, Comparentes: JUANA DEL CARMEN MEDINA, Documento Nacional de Identidad N° 13.520.517, CUIL. N° 27-13520517-1, nacida el 10 de Abril de 1960, de 59 años de edad, Licenciada en Enfermería, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Daniel Gervasio Pérez, D.N.I N° 12.006.900, y RICARDO DANIEL PEREZ, Documento Nacional de Identidad N° 36.225.295, CUIL 20-36225295-5, nacido el 20 de Marzo de 1994, de 25 años de edad, Estudiante Universitario de la carrera de Ingeniería en Informática, quien manifiesta ser soltero y no encontrarse en unión convivencial, ambos argentinos, con domicilio real y/o especial en Calle Tte. 1° Gavazzini N° 578 del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad.- Hábiles, mayores de edad, por haberlos individualizado en los términos del inciso a) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26994), doy fe.- Los comparecientes declaran bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad.- Y dicen: que concurren a este acto por sus propios derechos, y en el carácter de socios **TENLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, constituida mediante E. P N° 220 de fecha 26/08/2019 autorizada por ante mí en el Protocolo del presente año, doy fe, y convienen en modificar las siguientes cláusulas del referido instrumento, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: **TERCERA:** Objeto Social. El objeto de la SOCIEDAD, será dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país a la realización de servicios vinculados: a) Desarrollo, mantenimiento y actualización de software de: almacenamiento, procesamiento; seguridad y análisis de datos, con o sin servicio de Hosting o Housing, vinculado o no al Big-Data b) A su vez la sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranza en las operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social, con excepción de las establecidas en la Ley de Entidades Financieras.- **SEXTA:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta, de forma indeterminada. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la





adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del Contrato Social constitutivo. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados. En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el gerente suplente, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles pertenecientes a los comparecientes. Ante mí. Está mi firma y sello notarial. Conceda fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí a folios 666/667 del Protocolo "A" del Registro Notarial número sesenta y siete de mi Adscripción, doy fe.- Para los Interesados se expide este Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial debidamente habilitadas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00214730.- ESC. LUIS HORACIO VERDUN, ADS. REG. N° 67.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 NOV. LIQ. N° 19453 \$300,00.-

REMATES

Juzgado Contravencional N° 1 a cargo del Dr. José Matías Ustarez Carrillo, sito en Av. Fascio N° 650, Centro de esta ciudad capital, informa que se ha dispuesto la EXHIBICION Y REMATE DE ANIMALES EQUINOS Y OTROS en Expte. N° 152 EV-19.- Debiendo concurrir los interesados a instalaciones del cuerpo de Caballería, sito en B° Higuierillas de San Salvador de Jujuy, el día 22 de noviembre del 2019 de hs. 09 a 13 (exhibición de animales) y en fecha 23 de noviembre del 2019 a hs. 09:00 (remate y pago).- Secretaria: Dra. Ramos Alejandra Melina.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2019.-

11/13/15 NOV. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Por disposición del Juzgado de 1° Instancia de Distrito en C.y C. N°4 de Rosario, en los autos caratulados "Cereales del Sur SA s/ Concurso preventivo" Expte. Nro. 613/2019 (CUIJ N° 21-02920321-8), se ha resultado por auto N° 2233 de fecha 15/10/2019 aclarar que el CUIT de la concursada es el N° 30-71123536-8, fijar el día 10/12/2019 como fecha hasta la cual los acreedores del concursado deberán presentar sus pedidos de verificación conforme lo resuelto por auto 1943/19, fijar el día 27/02/2020 para la presentación del informe individual, fijar el día 14/04/2020 para la presentación del informe general, fijar el día 07/09/2020 para la terminación del Periodo de exclusividad y el día 31/08/2020 a las 11.30 hs. Como fecha de audiencia informativa. Secretaria, Rosario, 16/10/2019.- Edicto por 5 días.-

04/06/08/11/13 NOV. LIQ. N° 19395 \$ 725,00

EDICTOS DE MINAS

Juzgado Administrativo de Minas - Edicto de Publicación Solicitud de Mina - La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 2160-D-2016 ha dispuesto el registro y publicación de la CONCESIÓN DE MINA denominada "CAUCHARI WEST P" sobre una superficie de un mil novecientos treinta y seis hectáreas con quince áreas (1.936,15 ha) para explotación de un yacimiento de mineral diseminado de LITIO Y POTASIO en el Departamento SUSQUES de esta Provincia, a favor de JUAN AGUSTIN DOTTORI, DNI N° 26.701.142, sobre terrenos de propiedad de las Comunidades Aborígenes de CATUA PUEBLO ATACAMA y LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 180/184, y Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 185/189) en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe del Instituto Jujueño de Colonización de fs. 176/178), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 152, con las siguientes coordenadas: P.1: X7378004.64 Y3417720.7; P.2: X7373603.03 Y3417727.03; P.3: X7373611.92 Y3418144.2; P.4: X7373546.47 Y3418144.2; P.5: X7373546.47 Y3418813.4; P.6: X7373542.21 Y3418813.4; P.7: X7373542.21 Y3417722.51; P.8: X7371289 Y3417727; P.9: X7371289 Y3416287; P.10: X7378004.64 Y3416287; P.11: X7378004.64 Y3415091; P.12: X7382109 Y3415091; P.13: X7382275 Y3417327; P.14: X7382275 Y3417401.2; P.15: X7378004.64 Y3417401.2; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 073/2018 del 09/10/2018 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental-, a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2019.-

30 OCT. 06/13 NOV. LIQ. N° 19268 \$675,00.-

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 2338-J-2018 ha dispuesto la publicación del registro de la cantera denominada "PEREA" sobre una superficie de QUINCE HECTÁREAS (15 ha) para explotación de un yacimiento mineral de

ÁRIDOS en el Distrito LAS CAÑADAS, Departamento EL CARMEN de esta provincia, a favor de JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., CUIT N° 30-50157947-1, sobre terreno de propiedad del Sr. ADOLFO MIGUEL PEREA, en el que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe Instituto Jujueño de Colonización, fs. 43) ni datos geográficos de Comunidades Aborígenes (informe Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 50), por el plazo de VEINTITRES (23) meses, conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 23 con las siguientes coordenadas: P.1: X7299187.22 Y3600471.11; P.2: X7299094.11 Y3600434.65; P.3: X7298877.3 Y3600508.96; P.4: X7298715.06 Y3600446.58; P.5: X7298722.44 Y3600387.82; P.6: X7299060.19 Y3600110.09; P.7: X7299401.63 Y3600243.79, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente -Resolución DMyRE N° 008/2018 del 04/06/2018 de aprobación Informe de Impacto Ambiental-, para conocimiento de toda persona que se considere con interés.- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2019.-

13 NOV. LIQ. N° 17783 \$225,00.-

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 2441-J-2018 ha dispuesto la publicación del registro de la cantera denominada "GARZON" sobre una superficie de TREINTA HECTÁREAS CON UN ÁREA (30,01 ha) para explotación de un yacimiento mineral de ÁRIDOS en el Distrito Pampa Blanca, Departamento El Carmen de esta provincia, a favor de JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., CUIT N° 30-50157947-1, sobre terreno de propiedad del Sr. OMAR DANIEL GARZÓN, en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe Instituto Jujueño de Colonización, fs. 43) ni datos geográficos de Comunidades Aborígenes (informe Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 65), por el plazo de VEINTITRES (23) meses, conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 31, con las siguientes coordenadas: P.1: X7284090.28 Y3594989.4; P.2: X7284123.71 Y3594905.14; P.3: X7284107.76 Y3594831.14; P.4: X7286057.63 Y3595931.24; P.5 X7285996.6 Y3596042.41; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente -Resolución DMyRE N° 67/2019 del 15/05/2019 de aprobación Informe de Impacto Ambiental-, para conocimiento de toda persona que se considere con interés.- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2019.-

13 NOV. LIQ. N° 17783 \$225,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-139.455/2019 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-257614/2011: Ortiz, Lindaura C/ Hernandez Miguelangel, Hernandez, Hugo y Otros", hace saber que se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2019. I.- Téngase por presentado el Dr. Marcelo Amílcar Varela en nombre y representación de Lindaura Ortiz, a mérito del instrumento de facultamiento que acompaña a fs. 2/3, por constituido domicilio a los efectos legales, por pare. II.- Cítese a los colindantes del inmueble objeto del presente juicio, Sres. Carlos Marcelo Quintana, domiciliado en Villa Jardín de Reyes de esta ciudad y Cesar Antonio Jerez domiciliado en calle Avda. Bolivia (Ex Ruta 4) de esta ciudad para que tomen conocimiento del presente juicio y su consideren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. III.- Cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles individualizados como Parcelas 204 Fracción 2a Fracción 2b, 1 Fracción 2, 2 Fracción 2, Matriculas: A-53677 y A-53678 ubicados en Finca Los Molinos, Departamento Gral. Belgrano de esta ciudad, de titularidad dominial de Jesus Hernandez, Miguel Angel Hernández y Hugo Hernandez, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- IV.- Cítese a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y al Estado Provincial en los términos del Art. 534 inc.1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Previa a correr traslado de demanda líbrese oficio a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, para que informe el ultimo domicilio de los Sres. Jesús Hernández, Miguel Ángel Hernández y Hugo Hernández.- V.-...VL.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Enrique Mateo - Juez. Ante mí Dr. Néstor de Diego - Secretario-

08/11/13 NOV. LIQ. N° 19288- 19448 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N. 3, en el Expte: C-061603/17: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA OSCAR TEJEDA y OTROS C/ WALTER HOWORTH LEACH", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 8 de marzo de 2019 I.-Atento el estado del trámite y habiéndose cumplimentado con las medidas preparatorias, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al Estado Provincial, Municipalidad de Yala y a los colindantes y/o titulares que surjan de los informes que se adjuntan: Sr. Leach Henri Normando, Leonida Angela Mamani, Adolfo Segundo Cancino, Juana Mamani, Juan Pablo Calderon, Eduardo Maria Calderon, Maria Josefina Calderon, Italia Argentina Scaro y Paulo Zerda, en los domicilios denunciados, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil -modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria - San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2019.-





08/11/13 NOV. LIQ. N° 17683 \$615,00.-

La Dra. Alejandra María Luz Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial; Vocalía N° 8, de la Provincia de Jujuy y presidente de trámite en el Expte. N° C-113.769/19- Caratulado- "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUISPE, MARIA SALOM Y OTRA c/ ALDO CARATONI", notificar a los eventuales titulares de dominio y quienes se consideren con derecho, de la demanda de prescripción adquisitiva sobre el inmueble individualizado como Matrícula A-13090-52363, Padrón A-52363, Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 91, parcela 14, ubicado en calle J.R. Cardozo Soto N° 436, Barrio Chijra, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.- 1. Atento el informe actuarial que antecede y en razón de su incomparecencia, hágase efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazada la colindante REBECA ALVAREZ, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos.- 2. Téngase presente lo manifestado a fs. 206 por el colindante ROBERTO VACAFLOR.- 3. Atento lo solicitado por los prescribentes a fs. 206 y a fin de la debida traba de la Litis (Arts. 530 de la Ley 5486), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de inmueble individualizado como Matrícula A-13090-52363, Padrón A-52363, Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 91, Parcela 14, ubicado en calle J.R. Cardozo Soto N° 436, Barrio Chijra, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, al accionado ALDO CARATONI L.E. N° 7.249.171, en la persona de la Sra. Síndico CPN Ángela Boero del Expte. N° B-93.412/02- "Quebra de ALDO CARATONI" (Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7) y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486).- A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Ordénase, asimismo la exhibición de los edictos en el Palacio del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486).- 4. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- 5. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), Ordénase la anotación de Litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa.- 6. Notifíquese (Arts. 155/6 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero, Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre del 2019.-

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19423-19245 \$615,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 9, en el Expte. N° B-117899/2004 caratulado "Prescripción Adquisitiva: CORIMAYO EUSEVIA c/ ESTADO PROVINCIAL", se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2018.- I- Téngase por concluidas las medidas preliminares dispuestas por la Ley 5486.- II- Téngase por interpuesta la presente demanda en contra de: ESTADO PROVINCIAL.- III- Cítese a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y se consideren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV- Asimismo cítese a os colindantes del inmueble para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V- Córrese traslado de la presente demanda al: ESTADO PROVINCIAL en su domicilio legal y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como padrón J-1.115, parcela 290 circunscripción 1, sección 3 ubicado en la localidad de Humahuaca para que contesten demanda en el término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C. Conforme Modif. Ley 5486).- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local del lugar del inmueble a usucapir por tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C. modificado por Ley 5486).- Intímaseles para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio Ley.- VI- Conforme lo disponible el Art. 1905 del C.C.C. de la Nación ordénase la inscripción de Litis sobre el inmueble que se pretende prescribir, a tal fin líbrese el oficio respectivo al Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy.- VII- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala.- VIII- Notifíquese (Arts. 155/156 y 162 del C.P.C.)- Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. De Trámite Ante Mí María Florencia Rivas Pro Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 24 de Octubre del Año 2019.-

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19382-19428 \$615,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara Civil y Comercial Sala II, Vocalía N° 5, en el Expediente N° B-263216/11, "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PEREIRA, MARIA ESTELA C/ AZOPARDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2019.- I- Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por la Dra. María Laura Echenique y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a AZOPARDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.- II- Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaria.- III- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondientes, para su posterior control y firma del Tribunal.- IV- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada.-

13/15/20 NOV. LIQ. N° 19424 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el Expte. N° D-021110/17, Caratulado: "EJECUTIVO: VEGA, OSCAR FERNANDO C/ ORTEGA, VICTOR MANUEL"-, procede a notificar al SR. ORTEGA, VICTOR MANUEL DNI N° 28.420.019 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 26 de septiembre de 2019.- Auto y Vistos... Resulta... y Considerando... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del demandado ORTEGA, VICTOR MANUEL, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos diecinueve mil quinientos (\$19.500.-) con más sus intereses legales computándose a tal efecto la tasa de interés activa promedio que fija mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida (art. 102 del CPC). III.- Diferir regulación de honorarios profesionales conforme considerandos. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art.52 CPC). V.- Notificar al demandado mediante Edictos, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica.- "San Pedro de Jujuy, 26 de septiembre de 2019.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

08/11/13 NOV. LIQ. N° 19200 \$615,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Pte. De trámite de la Vocalía N° 5 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, sito en calle Argañaraz esq. Independencia de la Cdad. de San Salvador de Jujuy, en el Expte. B-252000/11 caratulado:Ordinario por Formación de Título: "SIFORO, MIGUEL ANGEL c/ PARDIÑAS DE BUSTAMANTE, ACME DORA Y OTROS", se ha dictado sentencia definitiva la que en su parte dispositiva dice: "en San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de junio del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina; María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° B-252000/11 caratulado: "Formación de Título en B-161.453/06: Siforo, Miguel Angel C/ Pardiñas de Bustamante, Acme Dora; Bustamante Carlos; Bustamante Rene Gabriel; Bustamante, Ernesto Rodolfo; Bustamante, María Elsa" y su agregado N° B-161.453/06, caratulado:"Diligencia Preliminar: Siforo, Miguel Angel c/ Pardiñas de Bustamante, Acme Dore;; Bustamante Carlos; Bustamante, Rene Gabril; Bustamante, Ernesto Rodolfo; Bustamante; María Elsa"...la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I.-Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Miguel Angel Siforo en contra de Acme Dora Pardiñas de Bustamante; Carlos Ramiro Bustamante; Rene Gabriel Bustamante; Ernesto Rodolfo Bustamante y María Elsa Bustamante. En consecuencia declarar que por la posesión que ejerce desde el 23/junio/1982 ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Francisco Pizarro N° 135 del Barrio 12 de octubre de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, individualizado como Matrícula B-3.763, Padrón B-8.465, Circunscripción 3, Sección 5, Manzana 56, Parcela 8, con una superficie de 284,87 metros cuadrados, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección General de Inmuebles N° 05171, de fecha 07/07/05. II- Imponer las costas del juicio por el orden causado. III-Diferir la regulación de honorarios. IV.-Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia, conforme lo exige el art. 541, en las mismas condiciones previstas en los arts. 531 y 532 de la Ley N° 5486. V.-Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción de dominio del inmueble a nombre de Miguel Angel Siforo (DNI.N° 14.706.385) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregara como título al demandante. VI- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N°443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.-"Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo.-Ante Mí Dra. Rocio Gismano - Prosecretaria" Publíquese edictos por (3) veces, dentro del periodo de (5) días, en el Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad mas próxima a la ubicación del inmueble, conforme art. 531 in fine, Ley N° 5.486.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez-Ante mí Dra. Rocio Gismano - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2019.-

08/11/13 NOV. LIQ. N° 19406 \$615,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini Juez, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-137438/19, caratulado: "Ordinario ... : Banco MASVENTAS S.A. c/ ARANCIBIA, Carlos D.", procede a correr TRASLADO al demandado: CARLOS DAVID ARANCIBIA, D.N.I. N° 26.285.543, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo INTIMASELO para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se procede a notificarlo del ap. I) del decreto de fs. 49: "San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo del 2019.- I): Por presentado el Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la parte Actora: Banco MASVENTAS S.A., a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para Juicios que adjunta y luce a fs. 02/04.-... Fdo. Dra. NORMA B. ISSA -Pte. de Trámite- ante mí Dra. NORA C. AIZAMA -Secretaria-". Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Octubre de 2019.-

08/11/13 NOV. LIQ. N° 19314 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el Expte. N° D-006478/14 caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: TARJETA NARANJA S.A. C/ PALOMINO CARLOS CESAR AUGUSTO", procede a notificar al Sr. PALOMINO, CARLOS CESAR AUGUSTO DNI N° 25.109.983 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 15 de octubre de 2019.-Autos y Vistos... Resulta... y Considerando... Resuelvo: L- Mandar llevar adelante la





presente ejecución seguida en contra del demandado Sr. PALOMINO, CARLOS CESAR AUGUSTO DNI N° 25.109.983, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos catorce mil seiscientos veinte con 81/100 (\$ 14.620,81). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/05/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida (art.102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.-IV.-Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art.52 CPC).V.- Agregar copias en autos, notificar por edictos en Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, protocolizar.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria.-"San Pedro de Jujuy, 15 de octubre de 2019. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y un Diario Local.

08/11/13 NOV. LIQ. N° 19315 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno- Secretaria N° Uno, en los autos caratulados **C-098122/17**: Ejecutivo: FERNANDEZ MARENGO, JUAN JOSE c/ TAGLIOLI ETEL NATALIA ANAHI CITOVITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA., se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe: S.S. de Jujuy, 09 de Octubre de 2019: Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por FERNANDEZ MARENGO JUAN JOSE en contra de TAGLIOLI ETEL NATALIA ANAHI CITOVITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dieciséis Mil Quinientos Veinte (\$16.520,00) con más el interés a la tasa activa desde la mora (18/01/17) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar la presente resolución al accionado a través de edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, ante mí: Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- A tales efectos publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1: 09 de Octubre del 2019.- Dra. Amelia Del Valle Farfán-Secretaria.-

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19337 \$615,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia, titular de la Vocalía n° II en el Expte. **C-122832/2018** Caratulado Divorcio FLORES JORGE ALEJANDRO c/ CACERES GONZALEZ ESTHER BEATRIZ, en cumplimiento de lo dispuesto a Fs. 23 de autos por el presente notifica a CACERES GONZALEZ ESTHER BEATRIZ DNI. 4.057.174 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre DE 2018.- Proveyendo el escrito a fs. 09: por presentado el Dr. Jorge Cesar Toconas, en nombre y representación del Sr. Jorge Alejandro Flores D.N.I. N° 18.563.106, por constituido domicilio legal y parte a mérito de la Carta Poder que adjunta a fs. 03.- Admitase el pedido de Divorcio formulado por el Sr. Jorge Alejandro Flores D.N.I. N° 18.563.106, con conocimiento a su esposa Sra. Esther Beatriz Cáceres González D.N.I. N° 4.057.174, de lo manifestado sobre el Convenio regulador, córrase traslado a la Sra. Esther Beatriz Cáceres González D.N.I. N° 4.057.174, por el término de DIEZ (10) días (arts. 438/439 C.C. y C.).- Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dr. Jorge Eduardo Meyer-Juez- ante mí Dra. María Laura Caballero-Secretaria.- "San Salvador de Jujuy 04 de junio del año 2019.- Surgiendo de lo informado por el Juzgado Electoral a Fs. 20 y que a la fecha no se pudo ubicar el domicilio de la demandada de autos.- Notifíquese por edictos a la Sra. Esther Beatriz Cáceres González D.N.I. N° 4.057.174 a los fines de notificar a la demandada incoada en autos.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Jorge E. Meyer, Vocal Pte. de Trámite. Ante mí Dra. María Laura Caballero-Secretaria"- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dado, Firmado y Sellado en mi despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los Ocho días del mes de octubre del año 2019.-

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19264-19430 \$615,00.-

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. 800-64-2016** Caratulado: "Tribunal de Cuentas de la Provincia: Intimar a los Responsables de la Comisión Municipal de Santa Ana a Presentar la Rendición de Cuentas General Anual Ejercicio 2014" ha emitido la Resolución N° 3151-S-I-2019 de fecha 17/10/2019, por la cual expresa: Visto... Considerando... Resuelve: **ARTÍCULO 1°:** Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución N° 359-S/I-2017 en contra de los Sres. RAFAEL ONTIVEROS,... y WALTER HERNAN CANAVIDE de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SANTA ANA por el Ejercicio 2014.- **ARTÍCULO 2°:** Formular los siguientes cargos solidarios y definitivos: Sres. RAFAEL ONTIVEROS D.N.I. N° 24.590.457 y... por la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 68 CTVOS. (\$40.519,68) en concepto de egresos. Sres. RAFAEL ONTIVEROS D.N.I. N° 24.590.457 y WALTER HERNAN CANAVIDE D.N.I. N° 32.941.610 por la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 09 ctvos. (\$353.359,09) en concepto de recursos no ingresados por \$54.358,59, egresos \$287.922,85 y fondos no disponibles al cierre del ejercicio correspondiente a subsidios por \$11.077,65. Sres. RAFAEL ONTIVEROS D.N.I. N° 24.590.457,... y WALTER HERNAN CANAVIDE D.N.I. N° 32.941.610 por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Treinta y Nueve con 93 ctvos. (\$1.698.739,93) en concepto de subsidios.- **ARTÍCULO 3°:** Intimar a los Sres. RAFAEL ONTIVEROS,... y WALTER HERNAN CANAVIDE para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto de los cargos formulados con más los intereses correspondientes

(Art. 104° de la Ley N° 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado copia de la presente a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88.- **ARTÍCULO 4°:** Por el incumplimiento a la intimación formulada por el Artículo 4° de la Resolución N° 2702-S/I-2017, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el art.19 inc. c) de la Ley N° 4376/88 y en consecuencia, aplicar a cada uno de los Sres. RAFAEL ONTIVEROS D.N.I. N° 24.590.457,... y WALTER HERNAN CANAVIDE D.N.I. N° 32.941.610 una multa por la suma de Pesos Siete Mil Ochocientos. (\$7.800,00).- **ARTÍCULO 5°:** Intimar a los Sres. RAFAEL ONTIVEROS,... y WALTER HERNAN CANAVIDE para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar las multas aplicadas con más los intereses hasta el efectivo pago, en la Cta. Cte. N° 320000261049/05 del Banco Macro S.A., debiendo acreditar el efectivo pago de las mismas ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88.- **ARTÍCULO 6°:** Mantener desaprobados los haberes liquidados en el Ejercicio 2014 y dejar constancia que tanto la clausura del procedimiento instaurado como los cargos efectuados, son realizados sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera surgir de todas aquellas actuaciones, documentación o denuncias que al momento del dictado de la resolución de autos no se encontraran agregadas y/o en los procedimientos de determinación de responsabilidad que se pudieran iniciar a posteriori.- **ARTÍCULO 7°:** Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en División I de Secretaría de Actuación para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886.- **ARTÍCULO 8°:** Notifíquese...Fdo.: Cr. Rene Antonio Barrionuevo Lacour, Dra. Mariana Leonor Bernal, Vocales del Tribunal de Cuentas.- Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19432 \$615,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Presidente de Trámite en el **EXPTE. C-017762/13**- caratulado: "Escriuración: GUIDO SAUL JALDIN CASTRO c/ DEMETRIA MARTINEZ DE CHAVEZ y otro" ordena por este medio notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2019.- 1.- Proveyendo el escrito de fs. 93: Agréguese la publicación de edictos adjuntada.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por la Dra. Celina F. de Tezanos Pinto, dese a la demandada SRES. MARIANO CHAVEZ y DEMETRIA MARTINEZ DE CHAVEZ, herederos y/o acreedores por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndosele notificar la presente mediante edictos que se publicarán por tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial.- 2.-No habiéndose notificado en persona, oportunamente se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Hágase saber a la letrada solicitante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma por Secretaría.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal Habilitado-Ante mí: Dra. Malvina Pedrazzani -Prosecretaria.-"

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19371 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-069753/16** "Ordinario por Daños y Perjuicios: ABEL FABIO ANÍBAL CUELLAR c/ ADOLFO PUCA Y OTRO", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2019.- I.- Atento el informe actuarial que antecede, desé a los accionados PUCA, ADOLFO Y MAMANI, FLORENTINA, por decaído el derecho que dejaron de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento con que fueran emplazados y téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese a los demandados la presente providencia por edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley.- II.- Asimismo advirtiéndose que los demandados no han sido notificados en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, designase al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- III.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy 17 de Octubre de 2019.-

13/15/20 NOV. LIQ. N° 19278 \$615,00.-

Dr. Diego A. Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en la causa que se tramita mediante **Expte. C-094051/17** caratulado Ejecutivo MAMANI CARLOS ARIEL c/ QUIQUIZA ELIANA ESTHER, se procede a notificar por este medio a la demandada QUIQUIZA ELIANA ESTHER, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2018.- Autos y Vistos... Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por MAMANI CARLOS ARIEL en contra de la Sra. QUIQUIZA ELIANA ESTHER, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Seis Mil c/00/100 ctvos. (\$6.000,00) con más intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expediente N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal de Justicia del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otros" (Libro de Acuerdo n° 54 f 673/678 n° 235) tomando como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha 15 de Marzo del 2016 y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dra. Castro Lilian en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) por la labor profesional desarrollada en autos, con la aplicación de la doctrina sobre honorarios mínimos sentada por nuestro S.T.J. (de fecha 26/02/18 L.A. N° 21, F 05/07 N° 03), por lo que solo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada por el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de inconstitucionalidad interpuesta en el Expte N° B-145731/05 (Sala I-Tribunal de Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros : Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otros" (Libro de Acuerdo n° 54 f 673/678 n° 235 de fecha 11/05/2011) con más IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra la Sra. QUIQUIZA ELIANA ESTHER mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley.- V.- Firme la presente por Secretaria, incorpórese al expediente documentación original reservada en casa





fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que se tramita la presente causa.- VI.- Agregar copias en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante mí Dra. Silvana Tejerina, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre del 2019.-

13/15/20 NOV. LIQ. N° 19366 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5 en el Expte. N° C-092285/17 caratulado: "EJECUTIVO: BARRIOS MORAN, MARTIN GONZALO C/ VACA, CESAR MAXIMILIANO", cita y emplaza al demandado SR. VACA CESAR MAXIMILIANO para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos seis mil (\$6.000) en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos tres mil (\$3.000) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 CPC) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2019.-

08/11/13 NOV. LIQ. N° 19316 \$615,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-098560/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ FRANCO MARIO NICOLAS" cita y emplaza al demandado SR. FRANCO, MARIO NICOLAS D.N.I. N° 28.975.078 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Veintitrés Mil Cuarenta (\$23.040,00.-) en concepto de capital con mas la de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Ocho (\$4.608,00.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Octubre del 2019.-

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19317 \$615,00.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lian Resua, Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zallico, en el Expte. N° 39803/19 caratulado: "CAYO, SERGIO ANDRES P.S.A. Robo en circunstancias de Hurto Agravado. San Pedro". Se cita, llama y emplaza al inculcado CAYO, SERGIO ANDRES, DNI N° 41.218.858, con domicilio en calle Caseros N° 186 B° La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Dpto. San Pedro, de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- San Pedro de Jujuy, 06 de Noviembre de 2019.-

13/15/20 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. C-126964/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: MENDOZA LAURINDO OSCAR", cita y emplaza por treinta días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de MENDOZA LAURINDO OSCAR" L.E. 3.991.317.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco días.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante mí Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2019.-

08/11/13 NOV. LIQ. N° 19310 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-145482/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, ROBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO GUTIERREZ- DNI N° 8.134.934.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre de 2019.-

08/11/13 NOV. LIQ. N° 19178 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. Ref. Expte. N° C-148010/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GUADALUPE CALDERON Y PEDRO PABLO LAUREANO": cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes CALDERON GUADALUPE, L.C. N° 0.662.768 Y LAUREANO PEDRO PABLO D.N.I. N° 3.987.381; por el término de treinta (30) días hábiles.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Agustina María Navarro-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2019.-

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19478 \$615,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-144836/2019 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MULLICUNDO PANFILO Y MULLICUNDO NOEMI.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: PANFILO MULLICUNDO VELASQUEZ D.N.I. N° 92.706.173 Y NOEMI FERNANDA MULLICUNDO D.N.I. N° 34.022.804.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Secretaria: Dra. Elisa Marcet (Firma habilitada).-

11/13/15 NOV. LIQ. N° 19404 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-146045/2019 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: "VERGARA, CLETO MARCELINO; SIMON ELVA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de VERGARA, CLETO MARCELINO N° L F 3.391.963 y SIMON, ELVA D.N.I. N° 0.980.872.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2019.-

13/15/20 NOV. LIQ. N° 19465 \$205,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2- de la Provincia de Jujuy, en Ref. Expte. N° C-137.907/2.019, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: QUISPE MARTINA, UGARTE GREGORIO MANUEL, cita y emplaza" por treinta días, a herederos y/o acreedores de UGARTE GREGORIO MANUEL L.C. 7.275.616- QUISPE MARTINA DNI N° 4.140.508.- Publíquese por un día Edictos en el Boletín Oficial, y por tres veces en el término de cinco días en un Diario Local.- Secretaria N° 2-Dra. María De Los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2019.-

13 NOV. LIQ. N° 19386 \$205,00.-

Expte. C-148897/19- "Sucesorio Ab-Intestato: AMADOR, MARIA ANA"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos de AMADOR, MARÍA ANA DNI N° F. 3.219.780".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria. Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre del 2.019.-

13 NOV. LIQ. N° 19301 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1 en el Expte. N° B-240519/2010: caratulado: Sucesorio Ab Intestato de HUMANA LUCIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YURQUINA ROMAN DNI N° 07.266.145.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces por el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Amelia del V. Farfán.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-

13 NOV. LIQ. N° 18661 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3 en el Expte. N° C-146703/19: caratulado: Sucesorio de DON CALIVA LUCIANO", cita y emplaza para que en el término de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y un diario local por tres (3) veces en cinco días.- Prosecretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2019.-

13 NOV. LIQ. N° 19374 \$205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaría N° 2- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-099218/2018 "Sucesorio Ab-Intestato SR. GARCÍA, FLORENTINO" cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores del SR. FLORENTINO GARCÍA DNI N° 7.287.338.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 2, Dr. Francisco Saidman Ros -Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2018.-

13 NOV. LIQ. N° 19491 \$205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-140.727/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PATAGUA, VICTORINA Y COPA, CATALINO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores VICTORINA PATAGUA DNI N° 2.792.290 y CATALINO COPA DNI N° 3.998.599.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

13 NOV. LIQ. N° 19474 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-150.473/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CALAMARO ANA CARINA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de DOÑA ANA CARINA CALAMARO, D.N.I. N° 22.763.449-(Expte. N° C-150.473/19).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 14, Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2019.-

13 NOV. LIQ. N° 19488 \$205,00.-

